DIFORNSOR.

Año III.

Guayaqui Jueves 29 de Octubre de 1891

Núm 560

United States the



"inta pederosa Comp. fila de seguros sobre la vida, la más fuerte de tedas sea que un al mundo expide toda clase de Pólizas, permitido y aprobadas por el Gobierno Acades Unidor, de manera que el asegurado jamás está expuesto à litigie de mi pues sus Pólizas son sencillas y claras y tienou la ventaja de la indispurabilidad de un ante, siendo este requisito exclusivo de esta Umpaña.

la Péliza L bérrima no reconoce rival y no tiene restricciones deade el principie, le se señala al interesado antes verificarse el contrato, lo que lo pene à enhierte de

CAPITAL ER ORO AMERICANO

3 110.000,000 " 23.250,000 " 731,000,000

DEGIGA PURNTES
ENGROS VUENTES
EL REPRESENTANTE GENERAL,

DEGIGA PINCIPAL BANCO INTERNACIONAL

MEDICOS DIRECTORES,

Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo CucalónMEDICOS EN GUAYAQUII

Dr. Antonio Falconi.—Dr. Juan A. Orellans.

AGENTES DE GUAYAQUII.

Ismael Bañados—Carlos Nath.

Real fibrica de tibacos y Cigarros N. 15, 154, 158, v160

Agracisdos con los honores de Procedores de la Real casa y la autorización para las ARMAS REALES en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y tesdo esticia que nueramente se falsifican los cigarrillos Partagas, hemos debido intro una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo censtar en ellas listimoién cen que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escude de la

NOASA

Pogamos, pues, à nuestros favorecedores se fijen en la nueva faesimile de la marca

se en iniguna ocasión sean sorprendidos cen productos ajenos à esta procedencia.

1 a que en la excelencia de les materiales empleados en la elaboración y el esmero en

es var sus celebradas é inmejorables condiciones continúan sosteniende à envidiable al
la fama, que con tanta justicia tiene adquiride esta casa, se nos hace inneçesario to
mera recomendación.

HABNA, NOVIEMBRE DE 1890.

J. V. Bances.

Gigarrilles de esta marca acaba de recibir

AVERIA DE MAR.

El infrascrito Agente de

LLOYD'S.

'A ITALIANA" Societa d'Assicurazioni Maritime, Fluviale é Te. restri y ILIANZA DE ASSOURADORES DE BARSELONA ettá autorizado para inter-na representación de dichas Corporaciones en los casos de Averia de

L. O. STAGG.

NACIONAL

PRECIOS

Cerveza

(Con devolución de las botellas.)

Blanca y Baverisch, la docena de botellas S. Id. Negra id.

POR BOTELLASI

Entera, Blanca y Baverisch 30 centavos. id. id. 20 id negra

POR MEDIDAS.

El galon S. 1 La medida 50 centavos. La media medida 30 centavos

HIELO

| La plancha de 140 | libras | 7.00 |
|-------------------|---------------|-------|
| | | 6.00 |
| fe fioras | | 3.00 |
| | | j1.50 |
| | ************ | 75 |
| Guayaquii, May | - 00 d- 190T | N: 54 |
| Guayaquii, May | 0 20 de 1801. | 71 04 |

Hojalatería y Lampareria

ELEODORO P. LEON.

EST BLECID EN 1786

Calle de Luque 2 ° cuadra-antes Nos. 50, 52, 54 y 58, hoy N. 42 y 41

TALLERA ANEXO-SIN SUCURSAL

Establecimiento premiado en 1880, con la medalla y diploma de 2 clace y ,
"Centenario de Olmedo." En 1882 con medalla de plata por la Municipalidad de Guayaquil "En 1887 recompensado con el segundo premio y
diploma por el "Concurso Industrial" de la Sociedad Filantrópica del Guayas. En 1888 primer premio—medalla de oro en la última Exposición Nacional de Guayaquil.
Se hace todo género de coras de hojalatería, dentro y fuera del estable

cimiento.

Tmas imitacion sistema americano, para baño Tiene en venta:

Y, ADEMAS,

Lamparas Faroles Quinques Linternas Tubos y Boquilla

Y cuánto pueda necesitarce para el servicio doméstica? La modicidad de precios está el alcance de todos!

El Gensor.

Guavagull, Octubre 29 de 1801

EL DESBORDE.

"El periodismo que insulta vale mucho me-nos que la hoja de papel de que se sirre; y la pluma no tiene ya otra fuerza que la que le comunica la fría -razóu que juede guiar-

le comunica la 17.

"Acontece con frecuencia que en el máximo del mal está el principio del bien; y que la Jesesperación nos asalta, como á los mariuos de Colón, cuando el puerto de salud está cercano".

"Cercano".

la desesperación nos saalta, como à los mariusos de Colón, cuando el puerto de salud está-ocrano".

Estas conceptuosas frases que leimos en
"La Luz" de Bogota ahora como diez años,
nos las han traido à la memoria las no menos
conceptuosas del artículo cúltorial de "La
Nación" de ayer, initulado N'userra AperLactós, artículo en el cual au liastrado autor jurga impolítica, exagirada, extemporánes y contrapreducente, en el fondo y er la
forma, la orden de acusación de un suelto de
arónica que apareció en el "Diario de Avisos" de shora pocos días.

Somos del mismo parecer, tanto por las
razones por él expuestas como porque el periodismo que insulta vale mucho menos que
la hoja de papel de que se sirve.

Entre nosotros que tan poco educados estamos en los debates de la prenas, la oposición no es traduce sino en el ataque á todo
trance hasta llevario al desborde; de ahí es
que la libertad de la prenas sea todavía, materia de discusión; mas, allí donde la prensa
independiente es el eco de una oposición racional, concienzula y patriota; cuando ella
se ocupa de indicar el sendero, de allanar el
eamino, de esclarecer la idea; cuando, convertida en mentor, se enarga de aconsejar,
de advartir, de instruir, justo es que los gobernantes la acaten y se muestren déciles é
sus insinuaciones y aún busquen su vindicación, si de ella ha brotado el cargo contumelioso, dado que la imparcialidad comprobada en la apreciación de sua estos, abonaría
la palabra del escritor y haría meritorio el
cargo.

Es necesario suponer en las naciones la

Es necesario suponer en las naciones la existencia de una mayoría honrada y justiciera, ésta que en todas pertes se llama opinión pública, es el mejor tribunal que juzga y falla sobre los actos gubernativos.
Constant ha expuesto magnificamente su teoría acerca de esta debatida cuestión: Mi opinión, ha dicho, sobre la libertad de imprenta sobre su antidad como derecho, sobre su utilidad como medio de ilustración, sobre la necesidad absoluta de asegurar su goce á todos los partidos, aún á los que abusan de ella, no variará jamás:

despreciando à aquellos que hacen uso funes-to é innoble de esta digna y saiudable liber-tad, la deseo completa. Se dirá que la libertad de la prensa engen-dra el abuse y acarrea el mal.

dra el abuse y acarrea el mal.
Verdad.
Pero de qué no se abusa en el mundo?
Yer de la buso que de la imprenta se hace, con
denado por la opinión, no puede jamás porjudicar el derecho legítimo de esa misma
facultad, El escritor que abusa de ese derecho, será despreciado; el que haga un uso
lício de esa facultad, será oido y acatade.
Puede la prensa excitar las pasiones populares y preparar la caida del Gobierno, como
lo están haciendo hoy los órganos de la oposición; traspasando los límites ed la libertad
hasta el desborde; predicando al pueblo ideas
sediciosas; causando desprestigio al Gobierno
yen fiu abusando de un derecho de que jamás
as nos ha permitido hacer uso; pero la temeridad de los cargos están confutados con la
misma circunspección republicana del Gobierno y de sus agentes. Se le calumnia;
pero las calumnias, desinudas de documentos
y hasta de spariencia de verdad, están destruidas con razones, con documentos y con
hehos palmarios. Se le concita la animaderación
con el incesante desprestigio; pero su vindicon el incesante desprestigio; pero su vindicon el incesante desprestigio; pero su vindijudicar el derecho legitimo de esa misma facultad, El escritor que abusa de ese de recho, será despreciado; el que haga un uso licio de esa facultad, será oido y actatade.
Puede la prensa excitar las pasiones populares y preparar la caida del Gobierno, como lo están haciendo hoy los órganos de la oposición; traspasando los límites de la liberata hasta el desborde; predicando al pueblo ideas sediciosas; causando desprestigio al Gobierno y en fin abusando de un derecho de que jamás as nos ha permitido hacer uso; pero la teménidad de los cargos están confutados con la misma circunspección republicana del Gobierno y de sus agentes. Se le calumnia; pero las calumnias, desnudas de documentos y con hechos palamrios. Se le concita la animadversión con el incesante desprestigio; pero au vindicación está asentada en su propia moderación.
Se procura su descrédito; pero su honorabilidad permanece inmoble; porque los cargos antojadicas, las calumnias, el descrédito y el desprestigio que se le formalan, se producto, llevan el sello de la mentira; con todo lo que no está sijustado à la verdad, no resiste al extamen de una sana crítica; porque esas calumnias, esas mensiras a mensiras a venidadas que no está sijustado à la verdad, no resiste al extamen de una sana crítica; porque esas calumnias, esas mensiras a descrédito y el desprestigio que se le formalan, se producto, llevan el sello de la mentira; con todo lo que no está sijustado à la verdad, no resiste al extamen de una sana crítica; porque esas calumnias, esas mensiras a descrédito y el desprestigio que se les formalas, esas invenciones, torpemente fraguadas, desagnaciados, si, como dice muy bien el talentoso Redactor de "La Nacion", la mayor, fa que siempre aplaude à los vencidos, bar-fa que siempre aplaude à los vencidos, bar-fa un mârtir del que judicialmente será un

calumniador?

La moral es la mejor indicadora de los limites de la prenas, y es, cuando menos, impolítico, buscar en la represión el remedio à sus abusos; pues siendo la pena, en aste caso, ante estímulo que castigo, lesde que ella no deshonra ni infama, la represión, sobre impolítics, es contraproducente.

Los terminos en que ha de actuar la prenas estan indicados en la prenas misuas, pero para esto es necesario suponer en los escritores públicos patriotismo y honrades.

Donde estas virtudes faltan está todo perdido, porqueno se tiene noción del hoior; y entonces el periodista que insulta y que calumnia vale menos que la hoja de papel de que se sirve.

Anterior.

TEVES

Reconociendo la importancia de que se pro-pague el conocimiento de la ley de Eleccio-nea vígente, reproducimos el texto de la que registra el "Diario Oficial",

LEY DE ELECTIONES. EDICIÓN OFICIAL HECHA DE ACUERDO CON

LET REFORMATORIA DE IS DE SE-TIEMBRE DE IS90. (*)

("Diario Oficial" de 25 de Setiembre, núm. 269).

LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR

la siguiente Ley de Elecciones. TITLILO II

DELA INSCRIPCIÓN DE LOS RECTORES DE PRIMERA CLASE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

(Continuación.)

(Continuación,)

Art. 10. La Municipalidad Cantonal, recibida la lista expresada en el artículo anterior, har la inscripción de los ciudadanos.

*Art. 11. El Gobernador de la provincia atigirá fa su ustoridades judiciales hasta el 15 de Octubre de cada año, una razón de las personas que, por resolución judicial, nos e hallen en goce de los derechos de ciudadanía, y la pondrá en cenocimiento de las respectivas Municipalidades, para que la agreguenta la tercera columna del libro de que habla el artículo 5°.

* Art. 12. Del 15 al 20 de Octubre de cada año, se reunirá la Junta Parrequial y formará tres listas: la primera, de los vecinos que hasta esa fecha - hubiesen entrudo al goce de la ciudadanía; la segunda, de los ciudadanos que hasta ese mismo día se hubiesen domicilado en la Parroquia, y la tercera, de aquellos cuyos nombres constaren en el registro de elecciones remitido pcr la Municipalidad del Cantón, y hubiesen muerto ó mudado de domicillo. Estas listas serán firmadas por todoslos miembros de la Junta Parroquial, y se enviarán à la Municipalidad del Cantón, dentro de ocho días, debiendo quedar copia en el Archivo del Peinente Polílitico.

Art. 13. Las Juntas electorales de Parroquia se compondrán del Teniente parrequial, que será el Presidente, de uno de los

precedentes, serán castigados son multa de diez a cincuenta pescos por el Jefe Político: Art, 18. Las disposiciones del articulo 77. comprenden à los Secretarios de Gobernación, à las Juntas y Tanintes parroquiales de Gobernación, à las Juntas y Tanintes parroquiales de Gobernación, à las Juntas y Tanintes parroquiales de las listas puestas bajo su custodia.

Art. 19. Tede ciudadano que no encontrare insertio su nombre en el Registro de Electores de la Parroquia donde tiene su domicilio, é pretendiere que se borre de la lista é quen no tuviere los requisites legales, puede reclamar personalmente, hasta jouir da Art. 32. Dier dias antes de que empiesa las lista é quien no tuviere los requisites legales, puede reclamar personalmente, hasta junta parroquil. Si ésta hallars juato el reclamo, bará la inscriçción é exclusión en la lista respectiva, y pasará à la Municipalidad del Canida copia de el Ba, para que se traslada del Canida copia de el Ba, para que se traslada del Canida copia de el Bibro, ni excluidos en del libro del Registro de Electores. De los habres a tendido à estos reclamo, no serán inscritos en el libro, ni excluidos de él los individuos à quienes se refere reponsables por el retardo y castigadas conformes alart. 12.

Art. 20. El elector de primera clase que se trasladare à otra Parroquia, con el ânimo de domiciliarse en ellas, tiene el deber de ponerio en conocimiento del Teniente de la Parroquia de la cual se separa, y del de aquella de la cual se separa, y del de aquella de la cual se separa, y del de aquella de que habla el art. 12.

Art. 30. Conceptical se para la formación de la valutas parroquial en para la formación de aquellas de que habla el art. 12.

TITULO III.

TITULO III.

DE LAS TOTACIONES POPULARES.

Art. 21. En cada Parroquia habrá dos urnas de madera, en forma de cubo, de cebo pulgadas, con buenos gonzes, una abertura pequeña en la parte auperior, para introducir por ella las papeletas, y dos llaves, de las cuales la una tendrá el Teniente Político y la otra el comisionado.

Art. 22. La Junta Parroquial se instalará en un lugar público, y al empezar la sesión de cuda día, abrirá pública y la enpezar la sesión de cuda día, abrirá públicamente la urna, hará constar que está vacía y la volverá a cerrar, y tomarán las llaves el Teniente y el comisionado.

Art. 23. Ningún ciudadano nuede votar Art. 23. Ningún ciudadano nuede votar 21. En cada Parroquia habrá dos

a cerrar, y tomarán las llaves el Teniente y el comisionado. Art. 23. Níngún ciudadano puede votar cin que previamente conste su inscripción en el registro de los ciudadanos de la Parro-

en el registro de los ciudadanos de la Parroquis.

Art. 24. Las boletas serán manuscritas y
e presentarán dobladas; deben estar en papel blauco, sin señal, marca, cerradura, número ni firma del elector: su tamaño será
menor que la abertura de la urna, y no se
admitirán las que tuvieren cualquier defecto
de los 'puntualizados; pero el elector, después de corregidos, puede hacer uso del
darecho de votar.

Art. 25. El elector depositará, personalmente, el vote en la urna, y después firmará en el Registro que se forme, según el
Modelo número primero.

Este l'esgistro se hará en papel timbrado
con las papeletas "Registro de las Elecciones
de la Parroquis de...." Sei cual deberá
estar rubricado en todas sus hojas por el
Presidente de la Municipalidad y uno de los
Concejales.

Presidente de la Municipalidad y uno de los Concejales. Oncluída la resión, la Junta abrirá la urna, contará las papeletas, y verá según las firmas del Registro, si su número es igual al de los electores que bubieren concurrido. En seguida procederá à verificar el escrutinio, haciendo constar en otro Registro el nombro de los elegidos y el número de votos. Todo esto se hará públicamente.

Art. 27. Cuando el número de votos sean

nayor que el de los electores, se sacarán por ruerte las papeletas sobrautes, y se las quemará. Pero si faltaren papeletas comparado su número con el de los electores, se hará constar esta falta al fin del acta del

se hara constat est. Registro de votos se ex-Registro.
Art. 28. En el Registro de votos se ex-pressará, con números y letras, la suma de sofragios que haya obtenido cada ciudada-no, y sl. fin, la total, que llevará al pie la firma respectiva, según el Modelo número

nrma respectiva, segun el Modelo numero segundo.

Art. 29. Los Registros serán dos: uno en que consten las hirmas de los votantes y se anoten todas las circunstancias ocurri-das en la sesión; y otro, en que se han de escribir los nombres de los elegidos y el

membra da constitución del Tenienta Politico quedará copia del Registro total y los diarios, firmada por los vocales de la Junta.

Art. 32. Diex dissantes de que empisean las elecciones, el Presidente del Coneejs contregará à les comisionados de las Parro quias el papel timbrado necesario. El Pies asidente que fatte à esta disposición, pagas le impondrá el Gobernador, y en la misma lincurrirá la Junta que no pidiare el papel.

Art. 33. Conchitidas las elecciones, el consistencia parroquial, en el término de la distancia, entregará los Registros al Conesijo Cantonal, Caso de infringir esta disposición, pagará una multa de dier á ten pesos.

DE TA ÉPOCE DE LAS ELECCIONES E DE LOS

*Art. 34 Carla año, por cuatro días consecutivos, que principiarán desde el segundo
Domingo de Noviembre, se vernicarán ha
elecciones de Conegisles cantonales.

* Art. 35 Los votos de los electores de
primora classe se recregerán en la forma prescrita por esta ley: y, desde el 30 hasta el 30
de Noviembre, el Concejo Cantonal casante
hará los secrutinies generales y calificará à
los nuevamente elegidos.

* Art. 36 El 20 de Diciembre los nuevos
concejales prestarán, ante el respectivo Jafs
Político, el juramento constitucional, y procederán à nombrar los funcionarios designados por las leyes.

Los nombrados se posecionarán el 1 de
Enero.

Los nomos que Enero.

Art. 37 Las excusas de los concejales de cantón serán calificadas por la Municipalidad, y las vacantes se llenarán con los que las sigan en votos en la elección; y, en sudefecto, con vocales elegidos por el Consedero, con vocales elegidos por el Consedero.

Art. 38 Toda Provincia elige dos Sanado-res, un Diputado por cada treinta mil habi-tantes y otro por un exceso de quince mil. Toda Provincia, cualquiera que sea su pobla-ción, elige por lo menos un Diputado. Art. 39 Cada dos años, por cuastro diss contínuos, contados desde el segundo Do-mingo de Enero, se verificarán las elecciones de Senadores y Diputados que deban elegir-

de Senadores y Liputados que deban elegise. 4rt. 4o El Concejo cantonal de la capital de la provincia verificará, desde el 30
nasta el 30 de Enero, los escrutinios generales de los Registros remitidos por las Juutas
parroquiales de toda fa Provincia, declarar
elegidos á los que hayan reunido la mayoría
y les pasará una nota, con la cual deben ellos
presentarse á la respectiva. Cámara para ser
estilificados.

y les pasará una nota, con la cual deben ellos presentarse à la respectiva Cámara para ser calificados.

* Art. 41 Cada cuatro afios, por cuatro disa continuos, contados desde el segundo Domingo de Enero, se hará la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Cuando esta elección ceincida con la de Senadores y Diputados, se votará en dos urnas y se harán por las Juntas parroquisles dos Registros, el uno de Senadores y Diputados, y el otro de Presidente ó Vicepresidente de la República.

* Art. 42 Las Juntas parroquisles dos degistros, cerrado con lacro y sellados, al Concejo cantonal de la capital de la Previncia, y este, reunidos los que corresponden al Presidente ó Vicepresidente de la República, formará un sólo paquete junto con las copias de los catastros á que se refiere de artículo 33, sellado y rubricado por el Presidente del Corcejo, dos Concejales y el Secretico. y lo remitirá al Presidente de la Corte Suprema por el préximo correo, exigiéndole recibo.

Art. 43 La Corte Suprema anotará las faltas ó indicios de violación que apareccan en los paquetes, los conservará con el mayor cuidado, y los remitirá al Presidente del Congreso conforme éste se los pida.
Art. 44 El Congreso, en los ocho primeres días de au instalación y en sesión páblica, cumplirá con lo ordenado por el art. 83 de la Constitución, previo nombramiento de custro escrutadores.

can in sesion; y otro, en que se nan de bica, cumpira con lo ordenado por el art. escarcibir ha nombres de los elegidos y el número de votos.

Art. 30. Los Registros de que kabla el artículo anterior, se inscribirán con arregio à los Modelos números la "2", en el pape el timbrado de que habla el art. 25. Los plegos sobrantes serán devueltos al Concejo Cantonal, quien llevará cuenta de los remitidos.

Art. 31. En el último día de las elección nes, formará la Junta otro Registro que contença la suma total de votos que durants la época eleccionaria haya obtenido cada uno de los elegidos, y, después de firmado y rubricado por los miembros de la Junta, se certará con una cubierta, en la cual se gresa de los creatadores.

**Art. 43. En el último día de las elección el controle de la distancia especial escribar de la membros de la Junta, se certará con una cubierta, en la cual se gresa o por la Corte Suprema. Este en el mismo lugar; y en caso contrata o la membros de la Junta, se certará con una cubierta, en la cual se gresa o por la Corte Suprema. Este en el mismo lugar; y en caso contrata o la membro de la Junta, se certará con una cubierta, en la cual se gresa o por la Corte Suprema. Este en el mismo lugar; y en caso contrata o la membro de la visa de la constitucióna, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

**Art. 45. Declarado electo el Presidente de la Constitución, previo nomb

TITULO V.

FUNCIONES QUE CORRESPONDEN À LA

LEGISLATURA.

46 Tres días antes de aquel en que Art. 46 Tres dias antes de aquel en que el Congreso deba abrir sus esciones, los miens bros de osda una de las Camaras en cualquies número, se reunirán en Juntas Preparato rias prombrafan Director y Seoretario, y examirán si hay o no el quorum constitucio mirán si hay o no el quorum constitucio

mirân si hay o no el quorum constitucional.

Si no lo hubiere, los miembros presentes apremiarân à los ausontes, por medio de los respectivos Gobernadores, con multas de quinientos pesos, paía que se presenten el Congreso, a no ser que se justifique la falta de concurrencia por motivo grave calificado por las mismas Juntas, las que podrân ordenar el enjuicismiento por dicha falta contra los que se obstinaren en desobedecerlas. Para que puedan imponerse estas penas, será necesario que se haya dado el viático correspon dientes en caso contrario, la multa recuerá sobre el Gobernador omiso.

Ant, 47 Reunido el quorum en ambras Camaras, cada una se instalará bajo la Presidencia do su Director, y procederá a nombrar su Presidente, Vicepresidente y Becretario, pudiendo ser éste de dentro o fuera de su seno. Estas elecciones se harán por votación secretar y por la mayoría de los miembros concurrontes, nombrándos previamente por fa Cámara cuatro cerutadores.

Las Camaras es comunicarán reciprocamente por oficio el resultado, y lo pondrán asimismo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Las excusas de los Legisladores se dirigi-

tivo.

Las excusas de los Legisladores se dirigirân â la Câmara respectiva, por conducto de
los Gobernadores, quienes liamarân â los supientes ai ellas fuesen admitidas.

Art. 48 Instalado el Congreso, cada vocal presentar à la Câmara à que pertenceiere, la nota que acredite su nombramiento.

TITULO VI.

DE LAS NULIDADES DE LAS ELECCIONES.

"Art. 49. Son nulas las elecciones popula-res: L" cuando no se hayan verificado en pre-sencia de la totalidad de los veceles y del Secretario que, según esta ley, deben com-poner la Jun'a parroquial; 2." cuando haya señales minificatas, de violación y falcifica-ción en los registros en que constan los vo-

señales minifiestas, de volosión y falcifoación en los registros en que constan los votos.

Art. 50. Probada la nulidad, no podrán
tomarse en consideración los votes de los
Registros falcificados ó violados, y se hará
efectiva la responsabilidad legal, si habiero
mérito para ello.

"Art. 51. Son mulos los escrutinios: r."
euando se hubiesen hecho sin la concurrencia
de la totalidad de los vocales de la Junta parroquial inclusive el Secretario, ó de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo
Municipal ó del Congreso, en su caso; 2." si
no se hubiesen firmado por la mayoría de la
Junta, por el Presidente y Secretario del
Consejo Cantonal ó del Congreso, en su respectivo caso; 3." por escontrarse alteraciones en los escrito, como raspaduras en los
nombres de los candidatos, en el número de
votes, sin que se hubiese salvado al fin, y sin
que esta diligencia se hallase con las rúbricas
de los individuos que deben firmaren el Registro. La falta de firmas de los individuos
de la Junta en el sobressecrito de los paquetes de los Registros de votos, no causa nulidad; pero sr impondrá la multa de ochenta
sucres á los que no hubieren firmado.

Art. 52. Son efectos de las nulidades en
las votaciones y Registros de éstas, no ser
tomados en consideración, para el escrutnio
general, los Registros de votos, no causa nulidad; pero sr impondrá la multa de ochenta
sucres à los que no hubieren firmado.

Art. 53. En caso de haberse declarado la
nulidad por defecto de los escratinios practicados por el Consejo Municipal ó el Congreso, se procederá à repetitos por la misma
Junta 6 Corporación dentro de los ocho días
siguientes à la declaratoria.

Art. 54. Ningona papeleta blanca aerà
contada, ni tampoco aquellas que estuvieren
firmadas, ó que no expresaren de un modo
na cuyo favor se bubiere dado.

Art. 55. Cuando en una boleta estén escritos los nombres de personas en mayor número menor que aquel por el cual ha debido votarse,
art. 56. Si tan solo el nombre de una
misma persona se hallare repetido en

Art, 57. Si hubiere en la boleta un nû-

Art, 67. Si hubiere en la boleta un nú-mero menor que aquel por el que ha debido-votarse, los nombres escritos se tomarán en consideración en el escratinio. Art, 59. Las palabras o fraces afiadidas á-los nombres de los candidatos, en houra ó-vituperio de éstos, no anulan los sufragios; pero sarán emitidas en la lectura, y en los Registros de los votos. Art, 60. Aunque no ses conocida de la

Junta parroquial o Municipal escrutadora la persona por quien se hubiere votado, su nombre so incluirá en el escrutinio.

Art. 61 Letido cada boleta por el Secretario, se la mostrará à los escrutadores. Al tiempo de leerse, se tomará de manera que los otros miembros de la Junta y los concurrentes más inmediatos, puedau convercerse de que no se vomete fraude,

"Art. 62. De las nulidades imputables à las Juntas parroquiales conocerà jel respectivo Concejo Cantonal, si se trata de la electión para Coacejales: la Municipalidad de la Capital de la Provincia, si la de Senadores y Diputados y el Congreso si la de Presidente de la Revendia.

Sobre las nulidades ocasionadas por los Concejos Cantonales decidirá la respectiva Corte Superior.

La nulida de qui tratan los dos incisos precedentes, puede pedirla también cualquier ciudadano.

De las nulidades imputables al Congreso.

cedentes, puede pediria también cualquies, ciudadano.

De las nultidades imputables al Congreso, concoerá la Corte Suprema á peticlo del Presidente de la República, del Ministro Fiscal ó de cualquier Senador ó Diputado.

La nultidad no podrá pedirse después de quince días de cometida la faita; y spedida dentro del término, deberá fallares sobre ella dentro de ocho días.

Del fallo que se pronuncie no habrá otro recurso que el de que ja para ante la Corte Superior ó Suprema en su caso.

*Art. 63 Fuera de los casos 'puntualizados en esta Ley, la omisión do cualquier voraciones, ni en los Registros de votos; pero esto no eximo de responsabilidad à las personas é corporaciones que hubieren faltado à silas.

ellas. Lo dispuesto en este artículo no obsta pa ra que se declare la nulidad por faita de idon cidad en el elegido.

Cronica Local.

Octubre tiene 31 dfas: 5 de fiesta y 26 de trabajo.—El sol en Scorpicel el 22. absjo.—El sol en Scorpicel el 2: FASES DE LA LUNA Luna llena el Cusrto menguante el

CALENDARIO.

Mafiana Viernes 30 de Octubre. — San Clau-dio, San Lupercio, y San Victorico, mar-tires,

| | TEMPERATURA. Cermómetro centigra | centigrade | |
|---|----------------------------------|------------|--|
| ì | la sombra. A lus 9 a. m | | |
| | A las 3 p. m | ì | |

Boticas de turno.—En la presente se mana hacen este servicio, las Boticas "Alema na" situade en la calle del Teatro intersec ción Aduana y la "Universal" entre Luque y Boyaca.

BOMBAS DE GUARDIA. Mañana bará la guardia de depósito una sección de cada una de las siguientes compañías: "Rocafuerte" N° 6, veinte hacheros y otres tantos guardias de propiedad.

Baños DEL Salado. Buenas marcas. Ma ana: de 12 a. m. 4 3 p. m.

MATADERO, -47 reses ban sido degolladas para el consumo público.

Anna.—Tal es el título que el señor Dr. don Luis Cordero ha dado á una bella Oda elegiaca, á la memoria de su idolatrada es-peza, muerta en edad temprans, el 9 de Julio del presente año. El luatre laureado vate, como con hondo sentimiento dice él mismo,

Que emor y desventura mo han dictado, Te dejo por ofrenda, esposa mís, Todo mi corazão despedazado!"

ha ofrendado, en efecto, à su anjelical espo

"Versos de fuego con su sangre escritos Que condens in sus ayes infinitos En un sólo clamer.....

A los golpes del dolor, han brotado del adolorido corazón del poeta explisiones de apasionadas notas elegiacas, como á las gen-pes del martillo saltan de una ascus ex-plosiones de particulas encandecidas y brilantes.

Esa composición no puede leerse á ojos enjutos.
Agradecemos el atento envio de tan her-mosa Elegía.

Boletia Electorala.—Sin griteria ni as-parientos y con toda la moderación propia de toda buena causa, publicamos en la sección respectiva el Boletin Electoral de Asogues,

en el cual aparece confirmado por su Direo torio haberse adherido à la candidatura pi-pular del señor doctor don Luis Cordero El Girculo Católico, de Cuence, sociedad nu merosa y de lo más respetable que hay en e

Azuay.

Folicitamos á la causa republicana tante concrementa à la causa republicana tants con à la respetable asociación que tan acer tado paso ha dado en el camino del order y de la paz. Qué dirán abora los de la "pregunta excu-sada"?

CELO CONTRA EL ROBO .- Una hoja

CELO CONTRA EL NOBO.—Una hoja que hase gala de no tomarnos en cuenta para nada, porque en el terremo de la razán y de la lógica no puede con nosotros, no desdeña sin embargo la occasión de intentar pasar con aus pesadas ruedas sobra nuestra humiláfisima personalidad, queriendo como molernos con aux... NONTR SALIDAI.

En su celo contra el robo, no quiere que las ocasa hayan pasado, como se ve que pasaron, en otra parte, sino aquí mismo, de modo que afecten á aus amigos, de quienes como que se duela no hayan resultado complicados, acaso por aquello: mal de muchos str... En nuesiro suelto denunciando un fraude, dijimos, "UNA AUTORIDAD Y UN MÉDICO", y esta autoridad y este médico que así como son de otro lugar pueden serlo de las Batue como que se lamente no haya resultado así. Extraño modo de condolerse de sus amigos la piaza Rocatuerte sean de aqui mismo, como que se lamente no haya resultado asi Extraño modo de condolerse de sus amigo el que no hayan resultado alistados en e número de los fraudolentos; el que hayan re

res. Liberal es el tal?

IMPORTANTE OFICIO. — Damos gustoses puicidad al siguiente, emanado de la Gober

interogrants origie.—Damos gustoses publicidad al siguiente, emando de la Gobernición.

"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Gusyas.—Gusyaquil, Octubre V7 de 1891.—Señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo.—En "El Obrero," periódico que se edita en esta ciudad—y en la sección "Hechos diversos"—se ha insertado un artículo de "La Opinón" de Riotamba, en el que se asegura el hecho de haberse remitito á sus Redactores dos números de la "Opinión Libre" envueltos en una faja de papel, que al anverso tiene un sello que dice "Gobernación de la Provincia del Gusyas," y en el prevera, secesa in sultos centras aquéllos.—La asevoración de citado periódico de sea ciudad me ha sor prenildo tanto más cuanto que los impresos son admitidos libremente en las Administraciones de Correos, sin pago de porte, y así, no me explico el metivo por qué se hubiese hecho, arbitrariamente, uso del sello de esta Gobernación. El empleado encargado de la custodia y aposición de sellos, interrogado sobre el particular, asegura no haber nunea sellado paquete alguno de "La Opinión" de Riohamba, ni con ninguno der La Gobernación; dicho corroborado por todos los de más empleados subalternos de la Secretaria de esta Gobernación, inclusive el portero, que llera las comunicaciones y paquetes alguno de "La Opinión" de Riohamba, or con respondientes A las cuatro suscriciones tomadas por 'os Ministerios de Estado; pues sun los demás diarios del lugar à que está suscrito el Gobierno, son envisidos directamente por sus Administradores à Quito, en cada correro. Queda, pues, por averiguarse si la sposición del sello de que habla "La Opinión" de Riobumba es conta de faisficación, ó realmente uso indebido del perteneciente à ese Desparho; veon tal objeto ruego á US, que, manifestando à los Rif. de esa publicación, y en uno ún otro caso, hacer efectiva la responsabilidad de prestarse al esclarecimiento de e

SE NOS HA ENVIADO para su publicación los siguientes fragmentos de carta.

Cuenca Octubre...de 1891.

Sefior N. N.

Guayaquil.
Contesto por el alambre su telegrama de ayer. Es suposición gratuita asegurar que los

ouencanos que figuran en la lista encabasada por el seño dector don Manuel Vega, don Victor à Torai, Mosecoz, Arizaga, etc., ettán en contra de la candidatura de un cuencano de la talla del doctor Cordero.

Si shora marras, y, en contraposición de la candidatura del finado señor General Salazar se adhirieron à la candidatura del señor doctor Ponce, hoy, que ha venido al palenque un comprovinciano de los méritos del doctor Cordero, es un absurdo, una falcedad imperdonable suponer siguiera que trabajen per Pence, posponiendo à Cordero. Ya verá Ud. desmentido lo que alla se hubiera querido persuadis rrediante publicaciones ambiguas, con detrimento de nuestro buen combre. Que los señers doctores Juan de Dies Corral Tomas Abad, León Piedra, por ejemplo, y otros, permanezcan firmes en las filas poncietas, na día favorece à la "patrafia de que los señores cuyes nombres constan en la publicacion consabida, trabajen por la elevación del sendo condetimento de nuestra en la publicación consabida, trabajen por la elevación del sendo condetimento de nuestra en la publicación consabida, trabajen por la elevación del sendo condetimento de nuestra en la publicación consabida, trabajen por la elevación del sendo condetimento de nuestra en la publicación consabida, trabajen por la elevación del sendo condetimento de nuestra en el turno providencial que nos ha tocado.

Los pasquines do aqui y los libelos de parellucrandom de alla rougho contra en el curno providencial que nos ha tocado.

tocado.

Jasquines di aqui y los libelos de panelucrandum de alla, prueban todavia más
la necesidad de lievar à la primera imagistratura al dector Cordero. Si à Cordero, que
hace años delira por el engrandecimiento de
su patria, y especialmente por dari os salida
al litoral y al nundo, hasta el punto de habier consentido en el sacrificio de su nuncia
lien aentido cuisado, el inteligente y laborioso señor don Juan Bautista 1/3 ilia, que cos
tanto denuesdo y patriotismo puso mano en so aenor don Juan Bautista Distila, que cop-tanto denuedo y patriotismo puso mano en la obra del ferrocarril que uniera la capital del Atuay con la del Oro: obra le horiosa que le coató la vida. Es, pues, faiso, faissimo que en estas dos provincias ae trabaje por el señor Ponce, desechando a Cordero. Tem-pora mutantur.

J. M. D.

["La Nación"]
Esto manificata las ilusiones de que viven
s senores poncistas fusionados con los al-

farinos.

Deade que "El Pensamiento Nacional" extrajo de las manifestaciones anteriores à la
muerte del ilustre General Salaxar las firmas
que sacó à lucir en el N. 6., comprandimos
que lo que se proponía era como obligar à los
firmantes à retenerlos en sus reales, que no
podía suceder, porque muchos de los que en
Cuenca suscribieron por la candidatura Pouce, no lo hubieran hecho si desde el principio
figurara la de Cordero.

"El Labaro".—Hemos recibido los nú-meros 162 y 163 del importante Semanario Religioso que con este nombre aparece en

Religioso que con esse loi loja.

Su importante material consta en del siguiente contenido:

x² 162

Editoris! —El Clero.—Sección Religiosa.

La Iglesia de San Joaquín.—Sección Amena.—El ângel.—Variedades El porvenir. Leciones populares.—Curación de la febre ti-

na.—El ángel.—Variedades RI porsenir. Leciones populares.—Curación de la febre tifoidea.—Décima cristiana.—Resiguación.—
Herolema de una cura de campo.
Nº 163.
Editorial.—El magisterio doméstico.—Sección Religiosa.—Los sacramentos.—Sec-ión
Amena.—El Dros de los ateos.—sección Lieratora.—El lucero de alba.—Variedades,
Leche negra.—Lecciones populares.—Dos
palabras sobre el materializmo.—Un in lés
convertidu en un ejemplo de hamildad.—Razón poderosa, Verdadero sabio.

RATERO.—El incorrejible Márcos Reina ha aido cogido por centécima vez con la mano sobre un tarro de Kerosine. La mano de Reina quiere reinar sobre cuanto sus ojos ven.

MAL CERRAJERO.—Un individuo, creyen-do sin dada pierta, intenta shrir con ella la cebeza de si consorte y el belitre lográ abrir-la, no precisamente la puerta, sino una gran-de herida por donde corre peligro de que se le escape el alma.

Bryricto,—El domingo 1°, de Noviembre, dará la Conjystia Halmau una bien organizada velada, à teneficio de la Compañía de Bomberos "Sucre" nº. 17, Pondrá en escena el hermoso drama "La Muerte Citi" debidamente jurgado por el público y la senora l'almau, la icina de la escena, cantará uno de aquellos airres españoles, con tode salero que lo es peculiar y de la manera que solo ella y las ninfas del Guadalquivir y Sanlucar saben hacerlo.

Hay razones que aŭguran concurrencia.

—Sintestrao.—Berlin, Octubre 16.—La mayor parte del pueblo de Ottendorf ha sido destruida à consecuencia de un incendio que ha dejado à 71 familias sin hogar.

CARRERO.—En tres pesos ha sido multa-do un cabrero que tenía media docena de cabros sueltos en la ciudad, convirtiendo a ésta en su establo.

CONTRAVENTORES. - Docena y media com-pletos reposan en la reja.

GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVR

A LOS VIAJEROS

Cuartos amueblados. Salones especiales • ira tamilias, Gran salón para

REGEPCIONES

Il anguetes dentro y fuera del Establecimiento SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Bano, telétono, servicio interior excelente Guayaquil, Enero 2 de 1890

MOTEL MIMBORAZO

Carrera Larrea nº 36 CALLE DE SANTO DOMINGO.

cestaiudad se ha abierto un magínfico Hel con todas su comodidades apetecibles

BUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen servicio

SE GARANTIZA LOS VIAJEROS

Y, ADEMAS, MODICIDAD DE PRECIOS.

North Bristish Mercantile.

INSURBANCE COMPANY!

Acrive AL \$1 DE ENERO DE 1891.

£. 0.075,319. 2. 24!

Capital autorizado. . . Lb. 3.000.000 Id. suscrito..... 2.750,000 ragado...

de incendio y de vida son completamente independientes. El infrascrito Agente de esta respetable Compañía, está debidamente autorizado para efectuar Seguros Contra Incendios en esta ciudad.

Guayaquil ayo de 1891,

L. C. Stagg.

ISMAEL BANADOS

CCWISIONISTA.

OFICINA: CALLE "NUEVE: DE OCTUBRE" Núm. 19.E

Teléfono N. 390-Apartado N. 180 Guayquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones, deste esto de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de todas y cuanta gestión pueda hacerse para la colocación y m vumento de capitales

En Gasa de todosilos Perfumistas P iqueros de Fnotia y Extrainjeres.

Polvos de Arroz especia

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, 1

PARIS, 9. RE DE LA PAIX, 9, PARIS

De la acreditada fábrica de M. Adrian Ward,

venta

ofrece constantemente en

L. C. STAGG.

FELIX CONSTANTE.

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abieta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisiéa de todo género de artículos à la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la lises férrea del Sur.

Cuenta con elementso yb uenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tienejde los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalos y ouenta con almacenes de depésite para seguridades de la carga.

Ofrece sus serricios al Comercio y á los viajeros.

CIGARRILLOS.

DE P. A. BSTANILLO

DE HEBRA

PICADURA EXTRA FLRO

H. arecibido (constantemente

C. STAGE

MPRENTACOMERCS AL